

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los **ANUNCIOS** y **SUSCRICIONES** PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Extracto de los telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy.**

**Búrgos.**—El Brigadier Segundo Cabo participa que, segun se le comunicaba de Briviesca, el General en Jefe del ejército pernoctó anoche en Oña.

En las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Alicante y Oviedo continúan presentándose á indulto carlistas de los grupos dispersos por las columnas, no teniéndose noticia de que haya partidas facciosas en armas en dichas provincias.

En Ampuero se presentaron ayer á indulto al Jefe de la columna de Ramales cuatro carlistas de la faccion Navarrete.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Alava ha presentado D. Francisco Echagüe y Nogueiras; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete ha presentado D. José Gabriel Balcázar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Almería ha presentado D. Joaquín Carrasco; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres ha presentado D. José Anchorena; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca ha presentado D. Juan Angel Gavica; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Granada ha presentado D. Antonio de Quevedo y Donis; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara ha presentado Don Juan Felipe Sendin; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva ha presentado D. Julian Nerpell; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Leon ha presentado D. Eugenio Sellés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Orense ha presentado D. Fortunato Cañas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo ha presentado D. Daniel Valdés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia ha presentado D. Ventura Merino; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Pontevedra ha presentado Don Luis Rivera; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Soria ha presentado D. Ricardo Pita; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo ha presentado D. Eduardo March; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Carlos Cid, cesante del mismo cargo en la de Navarra.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Tomás de Aquino Arderius, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Gaspar Tortajada, cesante del mismo cargo en la de Teruel.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Francisco Balaguer y Primo, cesante del mismo cargo en la de Santander.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Rafael Adán y Castillejo, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Martín Quintana, cesante del mismo cargo en la de Zamora.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Pedro Antonio Torres, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalupe á D. Juan de la Cruz Martínez, ex-Diputado á Cortes y cesante del mismo cargo.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Julian Vega, cesante del mismo cargo en la de Balears.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de León á D. Manuel Somoza de la Peña, cesante del mismo cargo en la de Pontevedra.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Eduardo de la Loma, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. Ambrosio José Cagigas, cesante del mismo cargo en la de Palencia.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Miguel Rodríguez Ferrer, Jefe superior honorario de Administración civil, y que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Martín Tosantos, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Alejandro Marquina, cesante del mismo cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. José García Cachena, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Ramon Mazon y Valcárcel, cesante del mismo cargo en varias provincias.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Francisco Sarmiento, cesante de igual cargo en la de Ciudad-Real.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Felipe Mingo, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Ambrosio de Villava, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

San Ildefonso diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Pedro Pastor y Huerta; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristino Martos.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santos de Isasa y Valsca, ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Gonzalez Marron, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Julian Santin de Quevedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Vicente Gonzalez Ujidos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Toribio Plá y Mon; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros ha presentado D. Ubaldo Diaz Crespo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. José María Valera; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al Archivo, ha presentado D. Félix de Pereda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del mismo cargo.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en nombrar Oficial de Secretaría de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Diaz Cañabate, cesante del mismo cargo.

Dado en Madrid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS.

Hallándose prestando sus servicios en el ejército de operaciones del Norte el Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director general de Artillería.

San Ildefonso quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Director general del cuerpo de Artillería al Teniente General D. Manuel de Laserna y Hernandez-Pinzon.

San Ildefonso quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Teniente General D. José de Santa Pau y Bayona.

San Ildefonso quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Agustin de Búrgos y Llamas del cargo de Capitan general del distrito de Aragon; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

San Ildefonso quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Aragon al Mariscal de Campo D. Romualdo Palacio y Gonzalez.

San Ildefonso quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
Juan de Zavala.

En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Abril próximo pasado, promovida desde Antequera por el Capitan que fué del arma de su cargo Don Manuel Gonzalez Gomez, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 21 de Noviembre último, que dispuso su baja en el ejército por no haberse incorporado al regimiento de Saboya, núm. 6:

Resultando que perteneciendo el interesado en clase de Teniente al expresado regimiento, le fué concedido por resolución de 21 de Julio de 1873 el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo por el término de un año:

Resultando que por virtud de propuesta reglamentaria fué ascendido al empleo de Capitan por antigüedad en 5 de Julio siguiente y destinado al propio cuerpo:

Considerando que es verosímil lo que alega en su instancia respecto á no haberle sido comunicado su ascenso y nuevo destino, y que no creia que en la situacion de supernumerario en que se hallaba pudiera ser ascendido ni colocado;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, teniendo además en cuenta los buenos antecedentes y servicios del recurrente, ha tenido á bien resolver que quede sin efecto la repetida orden de 21 de Noviembre último, y que el Oficial de que se trata vuelva á ser alta en el ejército y arma de su cargo con el empleo de Capitan, pero sin derecho al abono de sueldos atrasados, y quedando á disposicion de V. E. en la situacion que le corresponda.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

### Parte detallado de la accion de Prats de Llusanés, ocurrida el dia 6 del actual.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Brigada de Operaciones.—Estado Mayor.—Excmo. Sr.: Verificando el relevo de la guarnicion de Berga el dia 5 del corriente, segun orden de V. E., acordamos el Brigadier Cirlet y yo, en vista del aviso que nos remitió de que las facciones segun noticias adquiridas se reconcentraban hacia Santa Coloma de Queralt é Igualada, dirigimos á Manresa y Sarriá respectivamente para desde allí marchar por Calaf en busca del enemigo; pero en la madrugada del 6 se me presentaron dos individuos á manifestarme que en Prats de Llusanés se encontraba la faccion de unos 1.500 hombres. Cerciorado de la veracidad de la noticia, oícié inmediatamente al Brigadier Cirlet, dándole este aviso y recomendándole que con las fuerzas de su mando, que estaban en Caserras y Aviá, saliera á las cuatro de la madrugada en direccion á Prats; anadiéndole que yo lo verificaba en el mismo sentido desde Geronella y Olvan, donde tenia alojada mi brigada. Puestas en marcha á ambas brigadas, yendo la mia á vanguardia, supe por confidencia segura que todas las facciones de Tristany, Huguet, Gacerán y Vila de Prat, en número de más de 7.000 nombres, formando 12 batallones cuyos nombres son el de Huguet, Figueras, Olot, Savalis, Galcerán, Vila de Prat, Miré, Nastallat, Iznavos y otros dos cuyos nombres ignoro, esperaban mi llegada en la sierra del Grau de Prats de Llusanés. Pasando Oliván, haciendo mi marcha con las precauciones consiguientes, empezaron á divisarse algunos grupos en las alturas del Grau de Llusanés, que al aproximarse la brigada al Cairé de Bonaire ya se veian claramente coronando las alturas y escalonados en grandes masas en los estribos de la sierra. Continué el movimiento de avance, y sin ninguna dificultad se pasó la Riera de Marles por la palanca de Viralta, ya al alcance del enemigo; y sin que se rompiera el fuego por una ni otra parte reuní toda la brigada formando en columna, y esperé la llegada de la de Cirlet, que tambien concentrada en el mismo orden quedó en columna paralela á mi derecha.

El teatro de la accion estaba limitado á mi frente por la sierra del Grau, posicion dominante, sobre la cual se halla Prats de Llusanés, con estribos muy marcados normales á la misma que cercaban la derecha é izquierda, teniendo á mi retaguardia la Riera de Marles, de poca importancia por su caudal de aguas, pero de difícil paso por su mucha pendiente y lo accidentado del terreno que la limita. Todas las subidas de la sierra son de difícil acceso, y estaban dominadas por el enemigo situado en posiciones formidables que ocupaba en masas con sus guerrillas desplegadas; y convencido de que esperaba mi ataque con fiado de sus ventajosísimas condiciones, no vacilé un momento en emprenderlo, contando con la disciplina y bravura de mis tropas.

Conferencé con el Brigadier Cirlet indicándole mi plan, que aceptó desde luego; y tomando el mando de ambas brigadas, resolví que la suya atacase la izquierda y centro del enemigo, y la mia la derecha, donde veia concentradas fuerzas mas numerosas sobre un terreno muy quebrado y cubierto de espeso bosque.

Nuestra derecha, formada por los batallones de Cataluña y Manila, de la brigada Cirlet, debia subir al Grau por la roca Mantuera y casa Andaló, y correrse una vez en él por la ermita de San Sebastian hasta Prats de Llusanés; el centro con Extremadura, artillería á pié, artillería de montaña, caballería, y de reserva el batallon de Toledo, seguiria el camino principal marchando directamente á Prats por Casa Borrelleras, y mi brigada atacaria por Roca Dreta, Clot del Inferno y Bosque Grande.

Empecé el movimiento al medio dia, llevado á vanguardia el batallon de Béjar, y á los pocos momentos de iniciarlo rompió el enemigo, que se hallaba emboscado, un nutrido y mortífero fuego sobre este batallon, que sin vacilar un momento desplegó y atacó el bosque; envié por la derecha al batallon de Tarifa, y para apoyo de Béjar el batallon de América, colocando en posicion mis cuatro piezas de montaña, que rompieron el fuego con gran acierto, batiendo el bosque y contribuyendo poderosamente á que palmo á palmo se fuese ganando terreno; entónces empezaba el fuego de la brigada Cirlet, que continuó su movimiento de avance; el enemigo al ver la manra de las columnas de ataque concentró mas fuerza sobre su derecha, haciendo grandes esfuerzos por sostener sus posiciones, y procurando reuazar mi izquierda con ánimo marcado de envolverla y apoderarse de las piezas; el batallon de Cuba fué el encargado de resistir el ataque en este momen-

to, y se lanzó sobre él haciéndole retroceder, sosteniendo, á la vez que los otros batallones, una lucha encarnizada en que hubo de una y otra parte varios heridos de bayoneta: el fuego continuaba nutrido, cediendo el enemigo el terreno paulatinamente, pero volviendo á atacar mi izquierda y á la artillería que con sus certeros disparos le hacia retroceder; en este momento dispuse que las tres compañías de Extremadura apoyasen á Cuba, y con bizarría se lanzaron al enemigo: aun con tal esfuerzo no cedia este; y comprendiendo la necesidad de un último y rudo ataque, viendo que los batallones de Cirlet empezaban á coronar el Grau de Llusanés, hice venir al batallon de Toledo de aquella brigada, y que avanzase con la artillería sostenida por los escuadrones de caballería: á la llegada de este cuerpo hizo mi izquierda un vigoroso ataque; y el enemigo, quebrantado por sus muchas bajas y temiendo ver envuelta su izquierda por los batallones de Manila y Cataluña, que entraban ya en Prats, se retiró defendiendo con algunas fuerzas el Plá del Generá, y emprendiendo las mas una retirada precipitada hacia el Coll de Planas; arrollaron mis batallones esta segunda posicion batida por mi artillería convenientemente, y entónces toda la fuerza enemiga desordenada y dispersa huyó con direccion á Santa Eulalia y Alps; avancé no obstante dos batallones hasta el Coll de Planas con dos piezas de artillería, dejando en el Plá del Generá el resto de la brigada, y despues de arrojar de él al enemigo permanecí en estas posiciones más de una hora sin que se oyese en el campo de la accion un solo disparo.

Entónces vino á encontrarme el Brigadier Cirlet, dándome parte de que los batallones de Cataluña y Manila de su derecha habian efectuado el ataque convenido, tomando sin gran resistencia la ermita de San Sebastian, entrando en Prats de Llusanés; y que su centro, que él mandaba, habia ocupado el Grau, á pesar de la tenaz defensa del enemigo, que le habia causado pérdidas muy sensibles, en particular al batallon de Extremadura, cabeza de la columna de ataque que con su Teniente Coronel D. Antonio Figueras al frente se habia lanzado al enemigo con grande decision, y continuó su vigoroso avance ocupando las formidables posiciones del enemigo, que huyó tan luego como las columnas empezaron á coronar la Sierra, cayendo herido en este ataque el bizarro Jefe ántes citado.

El combate empezado por mi brigada á las doce y media del dia habia terminado á las cuatro de la tarde; y á las cinco y media, escalonando mis batallones, me dirigí á Prats, á donde estaban conduciendo todos los muertos y heridos recogidos en el campo de la accion.

Todas las tropas que han tomado parte en este sangriento hecho de armas se han conducido con gran bizarría; su entusiasmo era indecible; varias veces prorumpieron los soldados en vitores al ir ocupando las posiciones enemigas tenazmente defendidas, no obstante las muchas bajas que tenian en su avance; todas han correspondido á mi confianza, y prueban lo rudo de este combate las sensibles bajas que han experimentado.

Estoy altamente satisfecho del comportamiento de todos y de su bizarría en el ataque: los Jefes al frente de sus batallones animando á la tropa, y los Oficiales en sus puestos dando ejemplo y secundándoles.

Sólo haré una especialísima mención del Capitan graduado, Teniente perteneciente á la Guardia civil D. Isidro Pellicer, que con su arrojo, serenidad y exacto conocimiento del terreno ha contribuido poderosamente al brillante resultado obtenido; permitiéndome añadir á V. E. que pocas veces se habrá ganado un ascenso sobre el campo de batalla como el referido Oficial en este dia.

Considero de gran importancia este hecho de armas por la circunstancia de haberse reunido todas las facciones en posiciones muy ventajosas y de antemano escogidas con decidido empeño de batir estas dos brigadas; lo cual, lejos de conseguir, les ha proporcionado una completa derrota con grandes pérdidas, pues segun las noticias adquiridas por conductos seguros sus bajas pasan de 500, habiéndose recogido y enterrado en Prats de Llusanés y Llusá 42 muertos.

Entre sus heridos está el cabecilla Miré y un hermano del Galcerán, que ha recibido dos balazos y un bayonetazo.

Nuestras pérdidas son 40 muertos, entre ellos tres Oficiales; 144 heridos, de los que 24 son Jefes y Oficiales, y 63 contusos, cuyas relaciones nominales tengo el honor de incluir á V. E., así como el parte que me ha dado el Brigadier Cirlet del ataque del centro y derecha que le fué confiado.

Se me han presentado despues de la accion 115 de los prisioneros de la columna Nouvilas, casi todos con armas y dos con caballo; habiéndoles hecho al enemigo 10 prisioneros, tres de ellos heridos graves, que han quedado en Prats, y cogido 32 armas de fuego.

Antes de concluir este parte debo hacer presente á V. E. el celo, valor y conocimiento desplegados por los Oficiales de Estado Mayor de ambas brigadas, Capitanes D. Bernabé Monaco y D. José Barraquer, secundando mis disposiciones y multiplicándose en todas partes, dando una prueba más de la brillante reputacion que tan dignamente ha sabido conquistarse el cuerpo de Estado Mayor.

El de Sanidad militar se ha distinguido notablemente por su celo, curando los heridos en el campo de batalla y proporcionándoles medios para atenderlos con el mayor esmero; debiéndose á su actividad, decision é inteligencia el que gran parte de ellos, asistidos inmediatamente durante la accion y en hospitales improvisados y organizados despues de ella, con cuantos recursos les ha sugerido su práctica y conocimiento, hayan sobrevivido á la gravedad de sus heridas.

Nada me toca añadir respecto á la eficaz cooperacion del Brigadier Cirlet, pues siendo un digno compañero todo cuanto manifestase en su favor seria pálido.

Réstame solicitar de V. E. me permita felicitarle por esta victoria que tan dignamente inaugura su mando militar en este distrito, y en nombre de ambas brigadas lo hago con la mayor satisfaccion, deseando se presente otra ocasion en que corresponder á la confianza que me ha dispensado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Prats de Llusanés 7 de Mayo de 1874.—Excmo. Sr.—El Brigadier Jefe de brigada, Pedro Estéban.—Excmo. Sr. General en Jefe de este ejército.—Es copia.—El General Jefe del Estado Mayor general, Juan Montero Gabuti.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario general del Ministerio de Hacienda ha presentado D. Juan Ulloa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio de Hacienda á D. Tomás Capdepon y Martínez, ex-Diputado á Córtes y Director general que ha sido de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nación á D. José Manso y Gonzalez, actual Director general del Tesoro público, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1870.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
José Echegaray.

Hallándose vacante el cargo de Director general del Tesoro público,

Vengo en disponer que lo desempeñe interinamente D. Juan García de Torres, que lo es de Rentas Estancadas.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

El Gobernador de Gerona, los empleados de aquel Gobierno, Diputación provincial, Ayuntamiento, Tertulia liberal y partido republicano de dicha ciudad felicitan al Gobierno por la victoria obtenida por el valiente ejército del Norte y su entrada en Bilbao.

Igual felicitación le han dirigido por el mismo motivo los Ayuntamientos de Bujalance, Osuna, Potes, Moguer, Rute, Saucejo, Lillo y Lora del Rio.

VELEZ 16 Mayo, 11:30 m.—El Alcalde al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que presido felicita á V. E. por el merecido puesto que le ha sido confiado al resolverse la última crisis, y ofrece su más decidido apoyo al Gobierno que bajo su presidencia queda constituido. No habiendo dirigido ántes esta felicitación por haber estado cerrado el servicio telegráfico en esta localidad.»

BARCELONA 16 Mayo, 12:43 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El centro liberal conservador de Tarragona da á V. E. el más honroso parabien por el feliz acierto con que rápida y sabiamente ha logrado constituir el nuevo é importantísimo Ministerio. Entereza y justicia.—El Presidente, Rafael Canella.»

LUGO 16 Mayo, 3:57 t.—El Vicepresidente de la Comisión provincial de Lugo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta Comisión provincial, en sesión de hoy y primera que celebró despues de constituido el nuevo Ministerio, acordó felicitarle, ofreciéndole su apoyo para la conservación del orden social.—Saturno Suarez.»

MIRANDA 16 Mayo, 4:30 t.—El Capitán general de las Vascongadas al Ministro de la Guerra:

«Recibido satisfactoriamente el telegrama de V. E. sobre constitución del nuevo Gabinete. Felicito á V. E. en mi nombre y en el de las tropas á mis órdenes.»

CÁDIZ 15 Mayo, 4:43 t.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Tarifa, en nombre del Ayuntamiento, felicita á V. E. por la acertada formación del nuevo Ministerio, ofreciendo su completa adhesión y decidido apoyo.»

El Alcalde del Puerto de Santa María hace iguales ofrecimientos.»

CASTELLÓN 14 Mayo, 9:10 n.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Felicito á V. E. por la solución dada á la crisis que ha llenado de satisfacción á todos los liberales de orden del país, y puede V. E. contar con mi decidida adhesión y apoyo al nuevo Gobierno.»

ORENSE 14 Mayo, 10 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

Los que suscriben, por sí y á nombre de los liberales constitucionales de esta capital, saludan al ilustre Jefe del Estado por el brillante desenlace de las operaciones militares en el Norte, donde ha adquirido muchos laureles; y tienen el honor de felicitarle por el acierto con que ha resuelto la crisis ministerial, colocando al frente de los respectivos departamentos á personas notables que á su ilustración y patriotismo reúnen la no menos importante condición de su acreditado amor al orden, á la paz y á la justicia, de que á no dudar son segura garantía.—Mariano Lloves.—José Gomez Novoa.—Juan Fuentes.—Feliciano P. Bobo.—Honorato Rodriguez Quiroga.—Manuel Lovi.—Ricardo Rodriguez Marquina.—Alejandro Perez.—Ramon Maria Vaamonde.—Ramon Francisco Armada.—Ignacio Volafios.—Francisco Fernandez.»

SALAMANCA 15 Mayo, 12:37 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comisión provincial de Salamanca tiene el honor de

felicitar al nuevo Ministerio, ofreciéndole su cooperación para secundar su pensamiento en bien de la patria, del orden y de la libertad.—El Vicepresidente, José Navas.»

CÁDIZ 15.—Al Presidente del Consejo de Ministros:  
«El Ayuntamiento de Cádiz felicita á V. E. y al país por la formación del nuevo Ministerio, del cual debe prometerse la Nación la consolidación del orden y de la libertad.—El Alcalde Presidente, P. O. S., J. Palacio.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica da cuenta á este Ministerio del fallecimiento en Guatemala, á fines de Diciembre último, del Presbítero español D. Bartolomé Serra, que se hallaba desempeñando el curato de Zacapa; habiendo dejado á su muerte animales y efectos por valor de £.000 pesos. Según aparece, tenía hermanos en Palma de Mallorca.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en la referida sucesión.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

Apurados todos los medios necesarios por el Director del Hospital provincial para la presentación ante el mismo del Oficial primero que fué de dicho establecimiento D. José Tuesta con el fin de rendir la cuenta del mes de Enero último, como encargado de los gastos menores del expresado Hospital y entrega de varios documentos, á la Diputación provincial en sesión de 8 del corriente ha acordado llamarle por medio de los periódicos oficiales para que en el preciso término de cinco días se presente en el Hospital provincial á hacer entrega de los valores y documentos que le estuvieron confiados y rendir la cuenta de que se halla en descubierto; y pasado que sea este plazo sin verificarlo, proceder con las formalidades debidas á abrir los cajones de que conserva las llaves, y formalizar la cuenta á cargo y riesgo del D. José Tuesta.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—El Conde de la Romera.

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 18 de Marzo último, se saca á pública subasta el suministro de aceite, grasa, betunes, pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 12 de Mayo de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CÁRRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de aceite, grasas, betunes, pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, redactado con arreglo al punto segundo del acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1873.

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos que detalla la relación adjunta se subdivide en los seis lotes que la misma expresa, y cada uno de ellos podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador podrá hacer proposiciones para todos en general.

2.º Los géneros y efectos que comprende la citada relación deberán entregarse iguales á los modelos y muestras que presente la Administración, y reunir las circunstancias siguientes: el aceite de linaza será cocido, clarificado y no tendrá ninguna mezcla, y el de nueces será claro y trasparente, pudiendo hacerse los análisis que se crean convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad. La grasa de ballena será muy clara, presentará un color igual al del aguardiente de caña y estará libre de borras; el sebo en pan deberá ser limpio de arena y cuerpos extraños, y no contener borras; el alquitran común, de cuerpo y sin agua, deberá ser de superior calidad; el de Suecia será suelto, de buen olor y de color encarnado. El mineral será también de clase superior. La brea rubia será muy clara, y que al romperla no se hallen cuerpos extraños; la negra, ó pinche, no será seca, y al romperla no deberá presentar colores diferentes, sino uno natural de esta materia igual y uniforme. Las pinturas habrán de ser en sus clases respectivas de superior calidad, libres de tierra y otras mezclas que las adulteren; las de colores presentarán uno puro, según de la clase que la unida relación detalla, y reunirán todas las buenas condiciones en las pruebas prácticas que á su recibo se verifiquen. Los efectos del quinto y sexto lotes habrán de ser de procedencia española, y reunir condiciones de calidad superior, estar completamente libres de materias extrañas ó composiciones que las adulteren, á cuyo efecto se harán las pruebas que se crean convenientes para asegurarse de su buena calidad.

3.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la relación que va unida á este pliego.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Los contratistas estarán obligados á facilitar los efectos que se les pidan en sus respectivos lotes en el término de 43 días, á contar desde las fechas en que se les dirijan las órdenes al efecto por la Intendencia del Departamento.

5.º Si los contratistas dejasen de entregar en el término prefijado los efectos que se les pidan en la forma que establece la condición anterior, se adquirirán por Administración á per-

juicio de los interesados, descontándoles la diferencia que resulte por mayor precio en su primera liquidación que se les forme ó en las sucesivas; y si no los hubiese en la plaza, se les impondrá una multa igual á su precio por contrata. Si los asentistas reincidiesen en la misma falta, podrá la Administración rescindir la contrata y proceder á adquirir los efectos á perjuicio de los interesados, siendo de cuenta de estos la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás inconvenientes que ocasionen al servicio su falta de cumplimiento á lo que se estipula.

6.º También estarán obligados á retirar del recinto del Arsenal, en el plazo de ocho días, los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el plazo improrrogable de 15 días: si no verificasen lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que las de los excluidos en los Arsenales; y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se les entregará el resto, y de no reponerlos en el término indicado se procederá con arreglo á lo establecido en la condición anterior.

7.º Las remisiones de efectos al Arsenal las verificarán los asentistas acompañándolas con las facturas que previene la instrucción de contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comisión nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deben presenciar los contratistas ó sus representantes; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se hallan conformes con las decisiones de la expresada comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de hallarse presentes y no conformarse con dichas decisiones, podrán solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comisión superior, que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncian este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

8.º El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfarán por libramientos, que se expedirán en los 15 días siguientes á la justificación de cada entrega por la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó por la Tesorería Central, según le convenga y consigne en la escritura, pudiendo los asentistas solicitar la rescisión de sus contratos al reunir en su poder libramientos por valor de 25.000 pesetas por cada uno de los lotes números 1.º 2.º y 4.º; 8.000 por el 3.º, 3.000 por el 5.º, 4.500 por el 6.º y 80.000 por todos los lotes, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido hacer efectivos.

9.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia.

10.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen bajo cualquier concepto la conducción de los efectos al Arsenal hasta su entrega en el almacén de reconocimientos, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este sitio y acarreo al expresado almacén.

11.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta que, con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: primero, los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresión de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12.º La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

13.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que lo serán devueltos los que carezcan de este requisito.

14.º Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que á continuación se expresan, las cuales se impondrán en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz en metálico ó en los valores públicos que previene la Real orden de 29 de Junio de 1867.

	FIANZAS.	GARANTÍAS.
	Pesetas.	Pesetas.
Primer lote.....	4.500	4.500
Segundo id.....	4.000	4.500
Tercero id.....	4.200	400
Cuarto id.....	4.000	4.500
Quinto id.....	400	450
Sexto id.....	900	300
	14.500	5.350

15.º La fianza impuesta no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribución de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1873, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo mes y año.

16.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca á 4 de Mayo de 1874.—V.º B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número..... y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de aceites, grasas, betunes, pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se comprometo á suministrar los efectos correspondientes al lote núm..... ó lotes números....., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relación unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, dividida en los seis lotes que á continuacion se detallan, expresandose los precios que han de servir de tipos para la subasta y cantidades que se consideran de consumo probable para un año.

PRIMER LOTE.	Clase de la unidad.	Cantidades que se consideran de consumo probable para un año.	Precios tipos. Pts. Cént.
<b>Acetites.</b>			
Aceite comun.....	Litros..	18.000	1'36
Idem de linaza.....	"	12.000	1'56
Idem de nueces.....	"	12	2'50
<b>SEGUNDO LOTE.</b>			
<b>Grasas.</b>			
Sebo en pan.....	Kilos...	30.000	1'63
Grasa de ballena.....	Litros..	600	0'75
<b>TERCER LOTE.</b>			
<b>Betunes.</b>			
Alquitran comun de Suecia..	Kilos...	1.300	0'40
Idem id. del país.....	"	300	0'25
Idem mineral.....	"	100	0'32
Brca negra.....	"	30.000	0'38
Idem rubia.....	"	3.000	0'43
<b>CUARTO LOTE.</b>			
<b>Pinturas.</b>			
Albayalde de primera en polvo	Kilos...	4.000	1'08
Idem de segunda en id.....	"	2.000	0'86
Azaron ó minio.....	"	8.000	1'12
Azul fijo de Ultramar en polvo.	"	50	1'08
Almagra.....	"	100	0'21
Amarillo de Hamburgo en polvo.	"	50	8'15
Pintura blanca en pasta de albayalde de primera.....	"	8.000	1'35
Idem id. en id. de id. de segunda	"	6.000	0'92
Idem de zinc en pasta.....	"	4.000	1'52
Negro humo en polvo.....	"	800	1'63
Pintura de color de caoba en pasta.....	"	80	4'30
Idem verde en id.....	"	600	4'34
Idem negra en id.....	"	2.000	1'12
Idem aplomada en id.....	"	2.500	1'50
Polvos de caoba.....	"	100	0'50
Tierra cien.....	"	100	2'59
Idem sombras.....	"	200	2'59
<b>QUINTO LOTE.</b>			
<b>Brochas y pinceles.</b>			
Brochas de primera.....	Unidad.	1.000	1'50
Idem de segunda.....	"	500	1
Idem de blanquear.....	"	500	2'50
Difumadores para imitaciones	"	12	5
Pincetas.....	"	24	3
Pinceles de primera.....	"	100	1
Idem de segunda.....	"	50	0'87
Idem de encalar.....	"	100	4'50
<b>SEXTO LOTE.</b>			
<b>Géneros distintos para pintar</b>			
Azulfre.....	Kilos...	200	1'63
Aguarrás.....	Litros..	2.000	1'50
Betun judaico.....	Kilos...	25	4'35
Barniz de muñequilla.....	Litros..	60	4'34
Idem de brocha.....	"	60	3'47
Idem de grasilla.....	"	60	2'50
Sisa francesa.....	Kilos...	2	5
Goma arábica.....	"	50	2'84
Idem blanca.....	"	100	2'50
Litargirio en polvo.....	"	100	1'25
Manos de mármol para molar pinturas.....	Unidad.	6	6'25
Piedras de idem para id.....	"	6	13'87
Piedra alumbre.....	Kilos...	10	0'02
Polvos de lápiz.....	"	200	3'50
Trementina.....	"	5	7'60
Tiza lavada.....	"	10.000	0'21
Idem piedra blanca ó gis.....	"	100	0'48
Vitriolo blanco.....	"	100	6'94
Zumatique.....	"	100	2'50

Arsenal de la Carraca 4 de Mayo de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Bilbao.**

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Juana Nicolasa de Arteneche y Murgoitio, natural de esta villa, de estado viuda, de 75 años de edad, vecina que fué de esta poblacion, que falleció á las nueve de la noche del dia 27 de Octubre del presente año en el quinto piso de la casa núm. 14 de la calle de los Fueros de la misma, para que se presenten á hacer uso de él en este expresado Juzgado en el término de 30 dias; pues en el juicio necesario de testamentaria á bienes de la misma, á instancia del Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre y con poder de Doña Nicasia y Doña Asuncion de Bartureu y Arrieta, así lo tengo mandado.

Dado en Bilbao á 27 de Diciembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuátegui.

**Cáceres.**

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia

de la misma y su partido, y por ante el infrascrito, se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Michel de Sanabria, vecina de Madrid, por medio del presente edicto y de conformidad con lo dispuesto por el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil para que en el término de 10 dias, último que se la concede y á contar desde el en que tuviere lugar esta insercion en el *Boletín oficial* y GACETA, comparezca á contestar á la demanda interpuesta en este Juzgado por Ana Huertas Barriga y Solana, vecina de esta capital, contra Doña María, Doña Isabel y la dicha Doña Manuela Michel sobre mejor derecho al vínculo ó patronato de legos fundado por D. Benito Jimenez.

Cáceres 30 de Abril de 1874.—Lozano.

**Cambados.**

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se instruye causa al ex-Juez municipal de Meaño Don Manuel Iglesias Dominguez por exacciones ilegales y allanamiento de moradas, segun fué denunciado, entre otros, por José Benito Rosal Gomez, labrador y vecino de la parroquia de San Miguel de Lores, en este partido; en cuya causa la propia Sala se ha servido acordar en 6 de Febrero último lo siguiente:

«Hágaseles saber por medio de diligencia en forma que si les conviniese personarse en dicho sumario lo verifiquen en aquella Superioridad por Procurador habilitado con poder bastante dentro de los 10 dias siguientes al en que se practique la última diligencia; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, trascurrido dicho término, de que les parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y resultando hallarse ausente en ignorado paradero el Gomez, se le practica la diligencia de notificacion prevenida á medio de la presente cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cual así se dispuso por el Juzgado en providencia de ayer.

Cambados 1.º de Mayo de 1874.—Pedro Mourullo y Barros.

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se instruye causa al ex-Juez municipal de Meaño Don Manuel Iglesias Dominguez por coaccion electoral, motivado el aludido procedimiento por virtud de denuncia que han formulado, entre otros, José Benito Rosal Gomez, labrador y vecino de la parroquia de San Miguel de Lores, correspondiente á este partido; en cuya causa la propia Sala se ha servido acordar en 5 del corriente lo siguiente:

«Practíqueseles notificacion en forma, en orden á que si les conviniese á su derecho comparezcan por medio de Procurador en forma ante la propia Sala á deducirlo dentro de 10 dias; con apercibimiento que si en el mismo no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.»

Y resultando hallarse ausente en ignorado paradero el Gomez, se le practica la diligencia de notificacion prevenida á medio de la presente cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así dispuesto por el Juzgado en providencia de ayer.

Cambados 1.º de Mayo de 1874.—Pedro Mourullo y Barros.

**Carrion de los Condes.**

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Paula Barba, vecina que fué de las Cabañas, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por Procurador del mismo con poder bastante á deducir sus acciones; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 29 de Abril de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

**Lugo.**

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiaron á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe da Torre, vecino de San Julian de Friol, término municipal del mismo nombre, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion jurada en causa que en el mismo se instruye contra Manuel Pena, su convecino, sobre robo de maíz; apercibido que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 28 de Abril de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente se hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de asistencia de suficiente número de acreedores las juntas señaladas para los dias 27 de Octubre y 30 de Diciembre de 1873 y 31 de Enero del corriente año en el concurso de D. Lorenzo Bonjean y D. Victor Croce, que radica en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se convoca de nuevo á junta á los señores acreedores, y para cuyo acto se señala el dia 21 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la sala del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que se presenten.

Madrid 25 de Abril de 1874.—Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

acordada en juicio de abintestato por muerte de D. Vicente Anselmo y Doña Juana Valor y Pineda, hermanos, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado ya como hija y sobrina respectivamente Doña Leonor Valor y Franco.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El actuario, Villarrubia.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Antonio Traguado y D. José Montero, que se indica habitar, el primero calle de Serrano, número 34, y el segundo en la de Alcalá; Sebastian del Hierro y Manuel Monet, agentes los dos últimos que fueron de orden público, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á declarar como testigos en causa por lesiones.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En la causa criminal que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de Don Francisco Nicomedes de Ortega contra D. Antonio Garcia por estafa, se ha dictado auto con fecha 20 del actual declarando terminado el sumario, y mandando se remita á la Sala tercera de la Audiencia del territorio con emplazamiento del procesado.

Y hallándose este ausente é ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente para que en el término de 10 dias comparezca en dicha Superioridad á usar de su derecho.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Francisco N. de Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de seis dias á Doña Petra Gallego y Bastardo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia ó monasterio de las Salesas Reales, á fin de practicar una diligencia como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Madrid.—Centro.**

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplazase á un sujeto que se anunció con el nombre y apellido de D. Juan Pascual, de estatura regular, delgado, moreno, con bigote, americana y hongo, que intentó estafar á D. Luis Gonzalez Martinez la suma de 1.919 reales, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa con motivo del hecho referido; y no verificándolo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El actuario, por Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el extravío de dos resguardos del Banco de España, expedidos ámbos en 22 de Setiembre del año próximo pasado á favor de Doña Marina Mora, uno de ellos con el núm. 73.183 por 52 obligaciones del Estado por ferro-carriles, y el otro con el núm. 73.184 por una lámina de 10.000 escudos nominales de consolidado, una y otras depositadas en dicho establecimiento; y se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de ellos los presenten ó den razon de su paradero en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán nulos y de ningun efecto, segun se ha solicitado por la Doña Marina.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El actuario, Jorge Reboles. X—1487

**Madrid.—Hospicio.**

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Peralta y Tena, natural de Gelsa, partido de Pina, en la provincia de Zaragoza, de unos 32 años de edad, que se encontraba sirviendo como criada desde el 24 de Febrero al 29 de Marzo último, bajo el nombre de María Antonia Torres, en la casa de D. Ignacio O'Mulryan, cuarto principal del núm. 22 de la calle de Valverde, de donde sustrajo varias alhajas por valor de unos 120.000 rs. y 28.000 en dinero y billetes, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la expresada Antonia Peralta y Tena, cuyas señas personales son: estatura alta, de carnes regulares, morena, pelo negro, ojos negros, de buen aspecto, y tiene un defecto en el antebrazo derecho; usa peinado alto con rodete; viste traje propio de su clase, y acostumbra á llevar un vestido de lana color habana. Dada en Madrid á 28 de Abril de 1874.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Espinosa Jaramillo, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, hijo de Francisco y de Benita, casado, jornalero, de 41 años de edad, para que dentro del término de 15 días se persone en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

D. Ruperto de Diego y Vicente, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fé que á dicho Juzgado y mi Escribanía tocó por repartimiento la demanda entablada por D. Juan de Dios Tovar y Cabrera sobre interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los mayorazgos titulados de Tovar, fundados por D. Jerónimo y D. Juan de Tovar y sus mujeres Doña Catalina Lopez y Doña Elvira Sanchez, en la que se dictó el siguiente Auto.—Resultando que el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en nombre y con poder bastante de D. Juan de Dios Tovar y Cabrera, en escrito de 17 del actual solicita se le otorgue la posesion de los bienes correspondientes á la mitad de los mayorazgos que disfrutó su hermano D. Narciso de Tovar y Cabrera, titulados de Tovar, fundados por D. Jerónimo y Don Juan de Tovar y sus respectivas mujeres Doña Catalina Lopez y Doña Elvira Sanchez, los cuales poseia y disfrutó hasta su fallecimiento el repetido D. Narciso, siendo su inmediato sucesor su hermano el D. Juan de Dios, presentando al efecto los oportunos documentos:

Resultando que D. Narciso de Tovar y Cabrera, segun la certificacion del folio 5 de estos autos, falleció en esta capital el día 31 de Marzo último, hallándose en estado de viudo:

Resultando del testimonio expedido por el Notario y Archivero del distrito de la Audiencia de Cáceres D. José Asensio Centeno en 12 del corriente que en el año de 1864 se formó y protocolizó un expediente sobre reforma de division y particion de los bienes que constituian los mencionados mayorazgos, cuya mitad fué adjudicada á D. Narciso de Tovar, y la otra mitad reservada y adjudicada á su hermano D. Juan de Dios Tovar:

Considerando que se halla justificado lo prevenido en el párrafo primero del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de otorgar y otorga á D. Juan de Dios Tovar y Cabrera, con la igualdad de sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes de la mitad de los mayorazgos titulados de Tovar, como inmediato sucesor de su hermano D. Narciso de Tovar y Cabrera; y á fin de que se le dé dicha posesion en cualquiera de las fincas á voz y nombre de todas las que constituyen la referida mitad de mayorazgos, se libre exhorto cometido á los Juzgados de Cáceres, Badajoz, Trujillo y Don Benito, en cuyos partidos judiciales radican las fincas que constituyen aquel, en cuyo exhorto se insertará todo lo necesario; y dada que sea en forma la precitada posesion, se proveerá á lo demás que se pretende en el escrito que antecede.

El Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, lo mandó y firma en Madrid á 25 de Abril de 1874.—Doy fé.—Gabriel Cuartero Atienza.—Ruperto de Diego.

Y habiéndose dado la posesion de que se hace mérito por providencia de este día, y en conformidad á lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar el auto inserto en los periódicos oficiales de esta capital para que las personas que se crean con derecho á reclamar en su contra lo verifiquen en el término de 60 días; bajo apercibimiento de que si nádie se presentare se amparará en la posesion mencionada al que la ha obtenido; y en su consecuencia pongo el presente, que firmo en Madrid á 13 de Mayo de 1874.—Ruperto de Diego. X—1481

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública y doble subasta cuatro fincas rústicas en término de Marchamalo, provincia de Guadalajara, que son á saber:

Una tierra en los Maimaurillos, de una fanega y seis celemines, ó 46 áreas y 57 centiáreas: tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el Parral, de tres fanegas, ó 93 áreas y 16 centiáreas: tasada en 1.050 pesetas.

Un olivar en la S. lana, de cinco celemines, ó 12 áreas y 93 centiáreas, con 15 olivos: justipreciado en 1.000 pesetas.

Y una viña de ocho celemines, ó 20 áreas y 70 centiáreas, en el mismo pueblo de Marchamalo y término de Alberjares, con 144 cepas y cinco olivos: valuado en 125 pesetas.

El remate de estas fincas, en el cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasacion, se celebrará simul-

táneamente en las salas de audiencia de dicho Juzgado y del del partido de Guadalajara, á la una de la tarde del miércoles 3 del próximo Junio, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El actuario, Cayetano Sola.

#### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pablo Orfila y Seguí, natural de Alayor, y en el día ausente en ignorado paradero, para que se presente á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su ascendiente Lorenzo Orfila y Olivar, pendiente en este Juzgado; parándole si no lo hiciere el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 24 de Abril de 1874.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons.

#### Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado José Pidal Pecio, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 18 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de que sea emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias para la busca de dicho procesado, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Abril de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Noris.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Antonio Raggio y Terri, de esta vecindad, para que en el día 30 de Mayo inmediato, y hora de las doce de su mañana, concurren a la sala de audiencia de este Juzgado para celebrar junta general á fin de nombrar sindicos, debiendo presentarse con los títulos justificativos de sus créditos los que no lo hubiesen hecho con anterioridad; pues así lo tengo acordado en auto de 6 del actual.

Dado en Málaga á 16 de Abril de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita y llama á Francisco Pino Torres, habitante en el Corralon de Santa Sofía, para que en el término de 15 días se presente al Juzgado de S. S. con el fin de prestar declaracion en causa que sigue sobre lesiones que el mismo sufre; lajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Málaga 29 de Abril de 1874.—El Escribano, Salvador Clarés.

#### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á término de 20 días á José Navarro Jimenez, Juan Gonzalez Gomez, Antonio Martín García, Antonio Gomez Gonzalez, Rafael Jimenez Aragon y Claudio Navarro Rodriguez, vecinos todos de Itrabo, para que se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido en clase de detenidos para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre el delito de rebelion contra el Gobierno de la Republica; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 4.º de Mayo de 1874.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Bellido y Real.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Jose Martín Chica, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó su cárcel nacional a responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en union de otro consorte sobre disparos de armas de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá aquella su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 26 de Abril de 1874.—José García de Castro.—Por su mandado, Emilio Girona.

#### Nájera.

En causa que se sigue de oficio en este Juzgado entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra Calixto Cañas Pablo, alias Balcatres, de 49 años de edad, casado, labrador, natural de Baños de Rio-Tovia, vecino de Bobadilla; José María Cañas y Lacalle, alias Torreca, de 48 años, soltero, labrador, natural y residente en Bobadilla, y otro, sobre lesiones, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á 7 de Marzo de 1874, D. José María Gargjo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la causa seguida de oficio entre partes, de la una, como representante del Ministerio público, el Promotor fiscal, y de la otra, como procesados, Calixto Cañas Pablo, alias Balcatres, de 49 años, natural de Baños de Rio-Tovia, vecino de Bobadilla, casado, labrador; José María Cañas y Lacalle, alias Torreca, de 48 años; Blas Monasterio Hernandez, alias Chaqueta, de 27, y Pedro Monasterio Hernandez, alias

Foles, de 22, nacidos los tres y residentes en Bobadilla, solteros y labradores; los dos primeros por lesiones inferidas á los dos últimos, y estos por la lesion leve causada á Calixto Cañas y desobediencia al mismo, como Alcalde que era de dicho pueblo de Bobadilla:

1.º Resultando que en la noche del 2 de Noviembre de 1872 fueron heridos en la villa de Bobadilla los dos hermanos Blas y Pedro Monasterio, con cuyo motivo empezaron á instruirse las oportunas diligencias por el Juez municipal de aquella villa:

2.º Resultando que reconocidos los heridos por el Facultativo D. Eusebio Tobías, declaró al folio 4.º vuelto que al Blas le habia observado un agujero en el lado izquierdo de la espalda, de dos pulgadas de circunferencia; otra herida incisa en la parte posterior del tronco superior y lateral del lado izquierdo por bajo de la e-cápuia del mismo lado, de cinco pulgadas de extension, profundizaban hasta una pulgada, é interesando todo el tejido adiposo; otra herida punzante y cortante en la parte lateral y superior del lado izquierdo entre la sexta y séptima costilla, de cinco centímetros de circunferencia y media pulgada de profundidad, y otra en la cabeza en la parte posterior del hueso coronal, de dos pulgadas de longitud, interesando el cuero cabelludo:

3.º Resultando que dicho Facultativo dijo en su citada declaracion que las heridas indicadas fueron producidas por un instrumento cortante, punzante, como navaja &c.; pero en la ampliacion del folio 112 manifestó que todas las reseñadas heridas, excepto la de la cabeza, fueron producidas con instrumento cortante y punzante, y la de la cabeza con uno contundente:

4.º Resultando que el mismo Médico D. Eusebio Tobías encontró al otro herido Pedro Monasterio una herida en la parte inferior de la cabeza sobre el hueso coronal en su parte superior, de dos pulgadas de extension y producida por un instrumento contundente, como palo, piedra &c., segun sus declaraciones de los folios 4.º vuelto y 112:

5.º Resultando que las lesiones de que se trata inutilizaron para el trabajo é hicieron precisa la asistencia facultativa al Blas por 35 días y al Pedro por 25, puesto que la de este se hallaba cicatrizada el 27 del mismo mes de Noviembre, y las de aquel estaban completamente consolidadas el 8 de Diciembre siguiente del citado año de 1872, habiendo quedado ámbos capaces para el trabajo y sin deformidad alguna:

6.º Resultando, sin embargo, que la herida inferida en la cabeza al Blas estaba completamente cicatrizada el 22 de Noviembre, ó sea á los 20 días de ser causada, segun la declaracion del Médico obrante al folio 46; cuyo hecho se estima probado, así como los comprendidos en los anteriores cinco resultandos:

7.º Resultando de las declaraciones de los testigos presentes que en la referida noche del 2 de Noviembre de 1872 Calixto Cañas, Alcalde de Bobadilla, oyó ruido en la casa de Valentin Morga; y enterándose de que los que lo producian eran los mozos que estaban de merienda, los mandó se retiraran: que habiendo oido al mismo tiempo que tocaban las campanas, se dirigió á la iglesia con el objeto de imponer silencio, como lo consiguió: que á poco llegó el Valentin pidiendo auxilio á dicho Alcalde por estar cuestionando varios mozos: que reunidos varios individuos del Ayuntamiento, determinaron que todos los mozos que andaban por el pueblo se retirasen á sus respectivas casas: que al efecto se dirigieron por varias calles, y todos obedecieron, ménos Pedro Monasterio, quien amonestado dos ó tres veces por el referido Alcalde Calixto Cañas en la plaza de la calle Real para que se recogiese en su casa, no obedeció, manifestando que debia emprender un viaje muy temprano y que no tenia casa donde ir; cuyos hechos se estiman también probados:

8.º Resultando que á consecuencia de desobedecer el Blas Monasterio á las intimaciones del Alcalde, se originó una disputa entre ellos, viniendo á las manos y tomando tambien parte José Cañas, hijo del Alcalde, y Pedro Monasterio, hermano del Blas, de cuya quimera resultaron las heridas descritas del Blas y el Pedro, y una contusion causada á Calixto Cañas entre el pómulo y la region temporal derecha, que no necesitó asistencia facultativa; cuyos hechos se estiman también probados:

9.º Resultando que Blas Monasterio en sus declaraciones de los folios 3 y 73 dice que la herida de la cabeza se la causó con un palo Calixto Cañas, y las otras se las produjo con arma blanca José Cañas:

10. Resultando que Santiago Manzanares declara al folio 23 vuelto que en la noche de que se trata oyó decir á Pedro Monasterio: «yo me voy de sangre que me ha pegado el hijo de Alcalde»:

11. Resultando que Pedro Monasterio declara á los folios 4, 52 y 117 que José Cañas le causó la herida única que padeció con una navaja ú otro instrumento análogo, y que segun despues le dijeron tenia el gorro que usaba cortado por dos sitios, afirmando José Ibáñez al folio 8 vuelto que vió á Calixto Cañas pegar con un baston ó palo al Pedro Monasterio, é insistiendo en la misma afirmacion en el careo que tuvo con este; cuya diligencia obra al folio 117 vuelto:

12. Resultando que Valentin Morga declara al folio 33 que el Alcalde Calixto Cañas llevaba la noche de que se trata un palo, y que el mismo Calixto lo confiesa en su indagatoria del folio 18 vuelto; añadiendo que no puede decir si pegó ó no con él á Pedro y Blas Monasterio por haberse estos echado sobre él:

13. Resultando que Calixto Cañas y su hijo José aseguran que Pedro Monasterio desobedeció al primero como Alcalde, y tirando la manta que llevaba pegó al Calixto un golpe un poco más arriba del pómulo derecho, y que el Blas Monasterio también les acometió echándose encima con navaja abierta, segun

el José, habiendo entónces los declarantes pedido auxilio y favor á la justicia:

14. Resultando que Manuel Medina, Juan Lejarraga, Deogracias Aumar, Valentín Morga y Pedro Azofra, testigos citados por todos los procesados como los únicos presenciales del hecho origen de esta causa, están contestes en que Pedro Monasterio desobedeció al Alcalde, el cual le recordó la autoridad de que estaba investido, diciendo además: «el que pare le mató ó me mata,» y «nádie se arrime á mí;» momento en el cual arrojó la capa, no viendo ninguno el particular que expresa el Pedro de que el Calixto le arrebatará ó quitara la manta:

15. Resultando que los mismos testigos convienen en que cuando los hermanos Blas y Pedro Monasterio resultaron heridos estaban junto á ellos Calixto Cañas y su hijo José, y que no había cerca otras personas ni disputaron con otros que con estos:

16. Resultando que calificada y elevada á plenario la causa, articuló prueba la defensa de los procesados D. Calixto y José Cañas, con citación del Ministerio fiscal, presentando los testigos Pantaleon García, María Montero y Pio Sobron, que absolviéron favorablemente las preguntas del interrogatorio referentes á que la noche del suceso Blas y Pedro Monasterio desobedecieron al Alcalde, y que despues le acometieron con navajas:

17. Resultando que habiéndose dictado sentencia y elevado esta en consulta, se dejó sin efecto por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, mandando devolver la causa para que reponiéndola al estado de sumario se ampliase con las diligencias solicitadas por el Sr. Fiscal:

18. Resultando que ampliada la declaración del Médico Don Eusebio Tobías y las de Juan Lejarraga, Manuel Medina y Valentín Morga, celebrado careo entre José Ibañez y Pedro Monasterio, habiendo declarado Alfonso García, y declarados procesados é indagados Blas y Pedro Monasterio por la desobediencia al Alcalde D. Calixto Cañas y la lesion leve causada al mismo, volvió á ser calificada y elevada á plenario esta causa:

19. Resultando que habiéndose ausentado Blas Monasterio del pueblo de su residencia é ignorándose su paradero, se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia la correspondiente requisitoria, llamándole por término de 45 días para notificarle la providencia de 10 de Setiembre último en que se le comunicaba la causa y se le mandaba nombrar Procurador y Abogado, con apercibimiento de que de otro modo se le nombraría de oficio; y que no habiéndose presentado en el término que se le fijó, fué declarado rebelde en providencia de 28 de Octubre siguiente:

20. Resultando que á instancia de Pedro Monasterio se ratificaron los tres testigos Pantaleon García, María Montero y Pio Sobron, que en el anterior plenario habian presentado los procesados Calixto y José Cañas; y que á instancia tambien de la defensa del Pedro declararon 11 testigos respecto á que ni el Pantaleon García, ni la María Montes ni el Pio Sobron pudieron ver ni oír nada ni apercibirse la noche de que se trata de lo que ocurrió entre el Alcalde, su hijo y los hermanos Monasterio, y á que uno de estos (el Pedro) tenia efectivamente viaje preparado y necesitaba salir con urgencia de Bobadilla á sus asuntos particulares:

21. Resultando que la conclusion definitiva del Promotor fiscal en su acusacion es la de que los procesados Calixto y José Cañas deben ser considerados autores convictos del delito de lesiones graves causadas al Blas Monasterio, y el José tambien autor convicto del de lesiones menos graves inferidas á Pedro Monasterio; pidiendo se imponga á cada uno por el primero de dichos dos delitos la pena de un año y cuatro meses de prision correccional, con su accesoría, indemnizacion al Blas de 84 pesetas por mitad entre los procesados y la tercera parte de costas á cada uno de ellos; y á José Cañas por el segundo delito de lesiones menos graves á la pena de cuatro meses de arresto mayor, con su accesoría, indemnizacion al herido de 37 pesetas 50 céntimos, y la otra tercera parte de costas; y respecto á las faltas incidentales, que se debia absolver á Pedro Monasterio por la lesion leve al Alcalde de Bobadilla, y por la falta de desobediencia leve al mismo, condenarle en 10 pesetas de multa y reprension, suspendiéndose toda resolucioen en lo que pueda concernir á Blas Monasterio mediante su ausencia y rebeldía hasta que se presente ó sea habido:

22. Resultando que la conclusion definitiva de la defensa de D. Calixto y D. José Cañas es la de que se les debe absolver libremente por haber obrado el primero en propia defensa y el segundo en defensa de su padre, y ambos con las circunstancias que marca el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal vigente; y que en caso de que el primero no hubiere cumplido con alguna de dichas circunstancias, toda vez que han concurrido todas las demás, deberia imponérsele el grado mínimo de la pena de arresto mayor:

23. Resultando que la defensa de Pedro Monasterio concluye definitivamente á su vez solicitando se absuelva libremente á su patrocinado por no haber cometido la falta de desobediencia de que le hace cargo el Ministerio público, y mucho ménos el delito de atentado de que le acusan los otros procesados:

1.º Considerando que los hechos que han dado origen al presente proceso y se estiman probados en los seis primeros resultandos constituyen el delito de lesiones graves de las comprendidas en el párrafo cuarto del art. 431 del Código penal respecto á las inferidas á Blas Monasterio, y el de lesiones menos graves de las que trata el art. 433 de dicho Código respecto á las causadas á Pedro Monasterio:

2.º Considerando que de las declaraciones de los testigos que presenciaron los hechos de que se trata, de las de los lesionados y hasta de las de Calixto y José Cañas resultan muchos indicios graves y concluyentes, los cuales combinados

entre sí producen un convencimiento que no deja lugar á duda racional de que dichos dos procesados fueron los autores de las lesiones inferidas á Blas y Pedro Monasterio:

3.º Considerando que la misma defensa del Calixto y José conviene en que estos fueron los autores de dichas lesiones al pretender se les declarase exentos de responsabilidad por haber obrado el primero en defensa propia y el segundo en defensa de su padre, con las circunstancias legales necesarias:

4.º Considerando que de los autos no resulta de una manera clara y terminante cuál de los procesados, padre é hijo, causaron cada una de las heridas que padecieron Blas y Pedro Monasterio:

5.º Considerando que esta duda se aumenta respecto á la única lesion de Pedro Monasterio; pues por un lado dice este que se la causó José Cañas con una navaja ú otro instrumento análogo, que segun le dijeron despues cortó por dos sitios el gorro que usaba; y por otro declara el Médico que dicha herida fué producida por un instrumento contundente, como palo, piedra &c., puesto que se observaba el magullamiento de sus bordes y el equimosis de su circunferencia, folio 112; asegurando además José Ibañez, folios 8 y 117 vuelto, haber visto que Calixto Cañas pegó con un palo ó baston al Pedro Monasterio:

6.º Considerando que, sin embargo de no aparecer con evidencia quién fuera el autor de cada una de las heridas á que se viene haciendo referencia, y á pesar de las indicadas contradicciones resultan méritos suficientes para creer que las dos lesiones ménos graves, ó sean las de la cabeza hecha á Pedro y Blas Monasterio con instrumento contundente, debieron ser causadas por el Alcalde Calixto Cañas, que llevaba á la sazón un palo ó baston en la mano, y á quien algunos testigos vieron apalear á los Monasterios, cuyo cargo él no niega, y que por consiguiente las lesiones graves hechas con instrumento cortopunzante que padecia Blas Monasterio le debieron ser inferidas por José Cañas, segun él declara:

7.º Considerando que, no obstante las declaraciones de los tres testigos suministradas por la defensa de Calixto y José Cañas, que por varios conceptos deben mirarse como sospechosas, no hay motivos bastantes para afirmar que mediara agresion por parte de los hermanos Monasterio, y que por consiguiente no se puede asegurar que el Calixto ni el José tuvieran necesidad de impedir ó repelerla:

8.º Considerando, sin embargo, que la desobediencia de Pedro Monasterio, actitud que debia ser algo hostil cuando el Alcalde exclamó: «nádie se arrime á mí;» y las demás circunstancias que precedieron al hecho de autor fueran estímulos que debieron naturalmente producir en Calixto Cañas arrebató y obcecación:

9.º Considerando que fueran tambien estímulos poderosos para producir arrebató y obcecación en José Cañas el que los hermanos Monasterio desobedecieran al Alcalde, su padre, y el ver despues disputar y reñir á este con aquellos:

10. Considerando que en los hechos de que se trata no medió circunstancia agravante alguna:

11. Considerando que en autos existe una prueba concluyente y acaba la de que Pedro Monasterio faltó al respeto y consideración debida al Alcalde Calixto Cañas, y le desobedeció cuando este en uso de sus atribuciones y mirando por la tranquilidad y sosiego del pueblo lo mandó retirarse á su casa, sin que le pueda servir de excusa la consideración que alega de que tenia que emprender un viaje muy temprano, pues esta circunstancia no le impedia recogerse desde luego en su casa ó en la de su padre, segun se le mandaba, ni le autorizaba para faltar al respeto que se debe á la Autoridad:

12. Considerando que dicha desobediencia debe calificarse de leve, sin circunstancias apreciables, y castigarse con arreglo al párrafo quinto del art. 589 del Código penal:

13. Considerando, respecto á la lesion leve al Alcalde Calixto Cañas, que no resulta que fuese autor de ella Pedro Monasterio más que por la declaración del perjudicado, que es en todo caso un indicio de culpabilidad; pero no un medio de prueba de los comprendidos en el art. 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento:

14. Considerando que las referidas faltas son incidentales, y en su virtud y como alegato del proceso hay que resolver sobre ellas en la presente sentencia:

15. Considerando que habiendo sido declarado en rebeldía el procesado Blas Monasterio, debe suspenderse el curso de esta causa respecto á él hasta que sea hallado y continuarse respecto á los demás procesados; y

16. Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente y debe pagar las costas procesales que haya causado:

Vistos los artículos 1.º, circunstancia 7.ª del 9.º, 11, 13, 18, 26, 28, 49, 50, 62, regla 2.ª del 92, tabla demostrativa del 97, número 4.º del 431, 433 y número 5.º del 589 del Código penal, el 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento, y los 87, 118, 149, 136, 653 y 654 del procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro autores convictos por la prueba indiciaria á Calixto Cañas Pablo, alias Bulcatres, de la lesion ménos grave inferida en la cabeza á Blas Monasterio, y de la lesion tambien ménos grave que padeció Pedro Monasterio, hechas ámbas con instrumento contundente; á José María Cañas y Lacalle, alias Torrea, de las lesiones graves causadas á Blas Monasterio con instrumento cortante punzante, y á Pedro Monasterio Hernaez, alias Chaqueta, de la falta de desobediencia leve al Alcalde Calixto Cañas, sin circunstancias apreciables respecto á esta falta, y con la atenuante respecto á las lesiones de haber obrado sus autores con arrebató y obcecación y sin ninguna agravante; condenando en consecuencia al Calixto en la pena de un mes y un día de arresto mayor por la lesion causada á Blas Monasterio, y de otro mes y un

día de igual arresto por la lesion inferida á Pedro Monasterio, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, á la indemnizacion de 18 pesetas al primero y 37 pesetas 50 céntimos al segundo, y al pago de la tercera parte de costas procesales; condenando asimismo al José María Cañas por las lesiones graves que padeció Blas Monasterio á la pena de un año y un día de prision correccional, con su accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á la indemnizacion al Blas de 37 pesetas 50 céntimos y al pago de las dos terceras partes de costas, sufriendo caso de insolvencia por la indemnizacion, así este como el anterior procesado, la responsabilidad personal subsidiaria; absolviendo libremente al Pedro Monasterio por la falta incidental de lesiones leves al Alcalde por no justificarse su participacion en el hecho, y condenándole por la desobediencia al mismo Alcalde en 10 pesetas de multa y reprension; y suspendiendo to la resolucioen respecto á Blas Monasterio, procesado tambien por dichas faltas incidentales, mediante su ausencia y rebeldía hasta que se presente ó sea habido.

Elévase esta causa en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, citadas y emplazadas las partes, para que en el término ordinario comparezcan asistidos de Procurador y Abogado ante aquella Superioridad á usar de su derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José María Garijo.

Publicaci n.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 7 de Marzo de 1874, siendo testigos Joaquín Mendoza y Melquiades Perez, de que certifico.—Alfonso de Igarza.

Y no habiendo sido habidos é ignorándose el paradero del Calixto y José Cañas, pongo la presente cédula que en auto de este día se ha mandado insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por la que se les notifica la anterior sentencia, y se les cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta cédula en dicha GACETA y *Boletín*, comparezcan asistidos de Procurador y Abogado ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Se ignora el paradero presunto y demás circunstancias de los procesados, y se ruega á las Autoridades de todas clases y sus agentes la captura de aquellos y la remision en concepto de presos á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Nájera á 20 de Abril de 1874.—El actuario, Alfonso de Igarza.

#### Pamplona.

El Licenciado D. Tomás Diaz Aguado y Perez, hoy Juez municipal de esta ciudad y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido para el presente negocio por jubilacion del Juez propietario é incompatibilidad del ejerciente.

Hace saber que D. Francisco Iraizoz é Iturría, de estado casado, de edad de 32 años de oficio cerero, natural de Vera y vecino de esta ciudad, falleció en la misma el día 3 de Mayo del año último sin haber hecho ninguna disposicion testamentaria; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el expediente incoado por D.ña Martina Belza, por sí y en nombre de sus hijos Pedro Eloy, José Silvestre, Polonia y Felipe Salvador Iraizoz y Belza, en solicitud de que á estos se les declare herederos abintestato de su difunto padre el referido D. Francisco Iraizoz é Iturría.

Dado en Pamplona á 7 de Mayo de 1874.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su órden, Dionisio Iturbide. X—1483

#### Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que á consecuencia del abintestato formado por muerte de Doña Marueta Gestido Juncal, vecina que ha sido de la villa de Buen, fueron llamadas por edictos todas las personas que se creyesen con derecho á heredarle en conformidad con lo que se prescribe en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y como se hubiesen personado al juicio D. Manuel Gestido Juncal, Josefa Gestido Juncal, D. Manuel Gestido García, Don Antonio Gestido García, Constantino Portela Gestido, Encarnacion Gestido, Generosa Graña Gestido, Benita Graña Gestido, Benita Gestido Soliño, Josefa Gestido Soliño, Manuel Portela Gestido, Manuela Portela Gestido, Benita Portela Gestido, Dolores Portela Gestido, Benito Gestido García, José Gestido García y Francisco Gestido García, los dos primeros en concepto de hermanos de la finada, y los demás en el de sobrinos de la misma, se hace público para que llegue á noticia de quien corresponda por medio del presente segundo edicto y término de 20 días.

Pontevedra 9 de Mayo de 1874.—Antonio María de Pineda.—Martin Frias. X—1482

#### Santa Cruz de la Palma.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace notorio que D. José de Castro Felipe, vecino de esta ciudad, como padre y administrador legal

